

**Informe Secretarial.** Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-328, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

**NORBAY MUÑOZ JARA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**1.-** Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que mediante memorial de 11 de febrero de 2020 (fls.255-287), el apoderado judicial de la parte demandada Liberty Seguros de Vida S.A., informó al Despacho que su representada fue absorbida por la Compañía Seguros Bolívar S.A., según Escritura Publica No.1855 del 31 de octubre de 2019, de la Notaria 65 de Bogotá D.C., inscrito en el registro mercantil el 01 de noviembre de 2019 bajo el numero 02521091, en consecuencia de lo anterior, solicito la parte que se tenga en cuenta para todos los efectos legales a partir de la fecha a la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Lo anterior, se dispone **TENER** como **SUCESORA PROCESAL** de demandada Liberty Seguros de Vida S.A., a la Compañía de Seguros Bolívar S.A., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 68 C.G.P.

**2.-REQUERIR** a la Compañía SEGUROS BOLÍVAR S.A, para que en el término perentorio de tres (3) días alleguen poder conferido a un profesional del derecho o la ratificación de quien actuaba en la causa en nombre Liberty Seguros de Vida S.A.

**3.-Se REQUIERE** a la parte actora a efectos de que dé cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 04 del auto del 11 de diciembre de 2018 (fls.243-243v), acreditando el respectivo trámite de notificación por aviso a la demandada Cruz Blanca E.P.S - S.A.

**4.-**Ahora bien, sería del caso proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de subsanación de la contestación de la demanda allegada por la Fundación San Antonio (fls.244-248), acorde con lo ordenado en el numeral segundo auto del 11 de diciembre de 2018, sin embargo, advierte el Despacho que el escrito antes mencionado cuanta con un radicado anterior al auto que inadmite la contestación por parte de la pasiva y según registro en Siglo XXI aparece que fue recibido el 21 de febrero de 2019, fecha en la cual no se encuentra dentro del término para presentar la subsanación de la demanda.

Así las cosas, previo a proceder con lo que corresponda, se **REQUIERE** a la demandada Fundación San Antonio para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue la copia del radicado entregado al presentar la subsanación de la demanda ante esta sede Judicial, lo anterior para tener certeza de la fecha de presentación de la misma.

**5.-** Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado Andrés Felipe Lasso Cedeño, identificado con C.c. N°. 1.006.068.306 y T.p. N° 256.416 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada Fundación San Antonio, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 290 del plenario.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 16 de noviembre de 2022.

Por ESTADO N° 137 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBAY MUÑOZ JARA  
Secretario**

AFRB/